



**Expte: 65010000205556**

**AL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO PLENO**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº. 212 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos en sesión extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2020 aprobó el siguiente ACUERDO:

:

**1.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza número 212 reguladora de la tasa por la prestación del servicio contra incendios y salvamento** quedando las modificaciones como se transcribe a continuación

NÚMERO 212.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Prevención Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Burgos (SPEIS)

*Artículo 2.-*

**1.** Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios por el Servicio de Prevención Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Burgos, en adelante SPEIS, en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

**2.** Asimismo estará sujeta a esta Tasa la prestación de servicios de prevención, formación y entrenamiento por parte del SPEIS.

**3.** No estarán sujetos a esta Tasa, los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada, así como los servicios que se presten derivados de fenómenos naturales excepcionales, vendavales (viento extremadamente fuerte y violento); diluvio (lluvia copiosa y violenta que provoca inundaciones); temporal de nieve (perturbación meteorológica que da lugar a una fuerte caída de nieve) u otros análogos.

**4.-** Igualmente, no estarán sujetos a esta tasa los servicios que sean provocados por la propia naturaleza relacionados con animales, como pueden ser todos los servicios relacionados con abejas, avispas, animales salvajes sueltos y otros de análogas características.

*Artículo 3.-*

**1.** La obligación de contribuir nacerá cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

**2.** En los supuestos previstos en el artículo 2.2, formación, se devenga la Tasa al inicio de la actividad solicitada.

**Artículo 4**

.....

**4.** Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio por el SPEIS,



la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo, a quien el sujeto pasivo le podrá repercutir la tasa para proceder al abono de la misma, si procediese.

#### Artículo 5

.....

2. El epígrafe 3º recogerá todo lo relativo a la formación impartida por parte del SPEIS a aquellas empresas que lo soliciten, para formar directamente a su propia plantilla de empleados y que estén ubicados en el Término Municipal de la ciudad de Burgos.

#### Artículo 6

.....

2.- Los servicios encaminados a la atención de personas en situación de dependencia, según recoge la Ley 39/2006 de 14 de Diciembre, en cualquiera de sus grados, cuando fuéramos requeridos para prestar un servicio de auxilio puntual, gozarán de una bonificación subjetiva del 100% en esta Tasa.

3.- Fuera de los casos previstos en los puntos anteriores, no se concederá ninguna otra clase de bonificación o exención.

### VII. NORMAS DE GESTIÓN

#### Artículo 7.-

1. De acuerdo con los datos obrantes en el SPEIS, derivados de la intervención acometida, éste, practicará la liquidación que corresponda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos señalados por la Ley General Tributaria.

2. Cuando la intervención o asistencia del SPEIS se produzca fuera del Término Municipal de Burgos, se practicará la liquidación como si de residentes se tratase, la cual será notificada igualmente para su ingreso directo en la misma forma y plazos a que se refiere el artículo anterior.

3. Cuando la intervención suponga el empleo de materiales de apeo referidos en el epígrafe 2º, se facturará mensualmente el mantenimiento en la zona de los elementos empleados hasta la reparación del hecho causante y la devolución de los materiales al SPEIS, por el sujeto pasivo beneficiario del servicio.

### DISPOSICIONES FINALES

Quinta.- La citada Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020, sin que se hayan presentado reclamaciones a la aprobación inicial. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa

**2.- Ordenar la publicación de la aprobación provisional de las modificaciones de la correspondiente Ordenanza fiscal**, que se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

**3.- Elevar a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza si no ha tenido reclamaciones.**